

**Concesión de permiso a la 1/2 de la condena cumplida. No hay mala conducta, no consta sanción aunque se le han incoado expedientes disciplinarios.**

El penado cumple condena a un año, 25 meses y 135 días de prisión por delitos de robo con fuerza, hurto y robo o hurto de uso. Ha cumplido más de la mitad de la condena, está clasificado en segundo grado. Su conducta no es mala pues aunque se le han incoado expedientes disciplinarios, uno de ellos por hechos posteriores a la sesión de la Junta de Tratamiento, no consta que haya sido sancionado, y en todo caso la conducta debe valorarse globalmente y no por hechos negativos aislados que puedan ser frecuentes en un régimen disciplinario forzosamente intenso y extenso como necesario para una ordenada convivencia forzada de personas privadas de libertad, que conviven en espacios reducidos y en situaciones propensas a la irritabilidad, por lo que tales infracciones sólo si son muchas, muy graves o graves y apreciadas como tales en resolución firme dan lugar a la mala conducta. En otro caso la desdoran y la degradan de muy buena o buena a aceptable, discreta, mediana, normal... a la zona gris entre lo bueno y lo malo; y en este punto conviene recordar que el legislador exigió como requisito de la concesión de permiso a la ausencia de mala conducta y no la ausencia de alguna infracción, precisamente para introducir, junto el mero dato de hecho, un necesario juicio de valor.

De otra parte la condena puede reducirse por aplicación del arto 76 del C.Penal (extremo que el penado debiera consultar con su abogado) y las existentes responsabilidades pendientes no han merecido a juicio del Instructor medidas cautelares privativas de libertad, lo que indica que no ha considerado severo el riesgo de fuga o reiteración delictiva. En consecuencia se estimará el recurso y se concederán 6 días de permiso (3+3) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y que, en caso de que haya recaído alguna sanción, sólo se disfrutarán tras cancelar la misma. **AP Sec. V, Auto 405/2016, de 28 de Enero de 2016. JVP 1 Madrid. Exp. 481/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.